



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

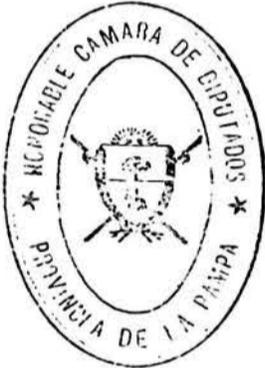
Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Norma Jurídica de --  
Facto No. 859, el que quedará redactado de la siguiente  
te forma:

Dónase a la Municipalidad de Quemú-Quemú el inmueble desig-  
nado como parcela 8 de la chacra 1- Sección II- Fracción B- Lote 7,  
con una superficie de 3 ha, con destino al desarrollo industrial o  
cualquier actividad que permita satisfacer necesidades comunita-  
rias del ejido correspondiente a dicho municipio.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de  
la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días --  
del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

891

*[Signature]*  
Dr. MARCELO JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO EL EJIDO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 9158/85.-

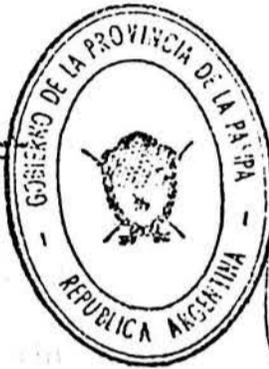
SANTA ROSA, 13 DIC 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3345 /85.-

/mfh



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

13 DIC 1985

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891).-

/mfh



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION